

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2022

(07 DIC 2022)

Por la cual se modifican unos apartes y capítulos del “Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC-3.17-0 Primera Edición (Público), se modifica íntegramente el RACAE 67 “Aptitud Psicofísica Especial para Vuelo” y se modifican unos apartes del RACAE 91 “Reglas de Vuelo y Operación” y a su vez se adopta e incorpora a éste unas normas RACAE

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 1 del Decreto 2937 de 2010 “Por el cual se designa a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente coordinador ante la Autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el Comité Interinstitucional de aviación de Estado”, en concordancia con el artículo 1786 del Código de Comercio y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece como principios orientadores de las actuaciones administrativas, entre otros, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio, así como a sus Anexos técnicos, enmiendas y documentos complementarios.

Que acorde con lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio Internacional, los Estados parte se comprometieron a colaborar con el fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal consonancia facilite y mejore la navegación aérea, en procura de la seguridad y eficiencia de las operaciones en sus espacios aéreos.

Que el artículo 3 del citado Convenio, si bien señala que éste se aplicará a la aviación de naturaleza civil, al mismo tiempo consagra el compromiso de los Estados signatarios de “*tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado*”.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican unos apartes y capítulos del "Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado" (RACAE) FAC-3.17-0 Primera Edición (Público), se modifica íntegramente el RACAE 67 "Aptitud Psicofísica Especial para Vuelo" y se modifican unos apartes del RACAE 91 "Reglas de Vuelo y Operación" y a su vez se adopta e incorpora a éste unas normas RACAE".

Que en virtud de los principios de la administración pública de la coordinación y la colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que para facilitar el logro del propósito de uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticas, según el citado artículo 37 del Convenio de Chicago de 1944, varios Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), a través de sus respectivas autoridades aeronáuticas, implementaron el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), mediante el cual vienen preparando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) y regulaciones conexas, también con fundamento en los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en espera que los Estados miembros desarrollen y armonicen sus reglamentos nacionales, en torno a los mismos.

Que mediante el Decreto 2937 del 03 de agosto de 2010, se designó a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente Coordinador ante la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil Colombiana y se constituyó el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado.

Que el referido Decreto, establece como una de las funciones de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, adoptar métodos y procedimientos encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado en lo concerniente a condiciones y requerimientos mínimos de aeronavegabilidad y mantenimiento de las aeronaves de Estado y operaciones de vuelo.

Que de conformidad con la normativa referida, es la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES), la competente para expedir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia para la Aviación de Estado (RACAE) así como todas aquellas regulaciones aeronáuticas que sean necesarias para el ejercicio y cumplimiento las funciones descritas anteriormente, con fundamento en el principio de cooperación/coordinación civil-militar de las operaciones de la Aviación de Estado y las relaciones de ésta con la Aviación Civil, en beneficio de la seguridad operacional y aplicación de los criterios generales de uso del espacio aéreo nacional.

Que en virtud de dicha designación, mediante Disposición COFAC 015 del 02 de junio de 2017, se aprobó el "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, clasificándolo como "restringido", de conformidad con el Artículo 1 Numeral 6 literal b del Reglamento de Publicaciones Militares FFMM 3-1 (Público).

Que mediante Disposición COFAC 016 del 28 de mayo de 2018, se modificó la clasificación de "Restringido" del "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACA) FAC 3-17-0 Primera Edición a "Público", considerando que el "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, es un acto administrativo de carácter general que establece los requisitos mínimos aplicables a la aviación de Estado.

Que, igualmente, y considerando que los diferentes Entes de Aviación de Estado para el cumplimiento de sus misiones desarrollan operaciones aéreas en espacios aéreos compartidos con la aviación civil, corresponde a la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado armonizar el "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público) con las disposiciones que al efecto promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional en el marco del cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional junto con sus Anexos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican unos apartes y capítulos del "Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado" (RACAE) FAC-3.17-0 Primera Edición (Público), se modifica íntegramente el RACAE 67 "Aptitud Psicofísica Especial para Vuelo" y se modifican unos apartes del RACAE 91 "Reglas de Vuelo y Operación" y a su vez se adopta e incorpora a éste unas normas RACAE".

Que la UAEAC, mediante la Resolución No. 06352 del 14 de noviembre de 2013, acogió una nueva metodología y sistema de nomenclatura para los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), en aras de su armonización con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), sistema que adopta y aplicará la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado para el Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado.

Que la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado dentro del proceso de revisión y actualización del "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, y considerando el compromiso contenido en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, para los Estados contratantes de colaborar para lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, procedimientos y normas aeronáuticas para facilitar un desarrollo óptimo de la navegación aérea en el espacio aéreo nacional, adoptó mediante la Resolución No. 001 del 30 de julio de 2020 y publicada en el Diario Oficial No. 51.461 del 08/10/2020, los siguientes RACAE: RACAE 20 "Matrícula, Registro e Identificación de Aeronaves", RACAE 34 "Combustible de Aviación", RACAE 43 "Mantenimiento", RACAE 67 "Aptitud Psicofísica Especial para Vuelo", RACAE 91 "Reglas de Vuelo y Operación", RACAE 114 "Investigación de Accidentes Aéreos", RACAE 145 "Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas", RACAE 160 "Seguridad y Defensa de la Aviación de Estado", RACAE 204 "Cartas Aeronáuticas", RACAE 210 " Telecomunicaciones Aeronáuticas – Volumen 1 Radioayudas para la Navegación", RACAE 219 "Sistema de Gestión de Seguridad Operacional" y lo incorporó al "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición en reemplazo de las partes y capítulos conforme a la parte resolutive de mencionado acto administrativo.

Que atendiendo la pertinencia y necesidad para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica de los Entes de Aviación de Estado y otros destinatarios, la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado se encuentra en permanente proceso de revisión y actualización del "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, y por tal motivo, se hace necesario adoptar los siguientes RACAE: RACAE 11 "Regla para el desarrollo, aprobación, publicación y enmienda de los RACAE", RACAE 21 "Certificación de Productos Aeronáuticos y Reconocimiento Organizaciones de Diseño y Producción", RACAE 67 "Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo", RACAE 94 "Reglas de Vuelo y Operación para Sistemas Aéreos No Tripulados y Sistemas de Aeronaves Remotamente Tripuladas", RACAE 120 "Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico y Alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado", RACAE 211 "Gestión Tránsito Aéreo", RACAE 215 "Servicio de Información Aeronáutica" y lo incorporó al "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), en reemplazo de las partes y capítulos conforme a la parte resolutive de mencionado acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el señor Mayor General Comandante Fuerza Aérea Colombiana, en su condición de Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican unos apartes y capítulos del "Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado" (RACAE) FAC-3.17-0 Primera Edición (Público), se modifica íntegramente el RACAE 67 "Aptitud Psicofísica Especial para Vuelo" y se modifican unos apartes del RACAE 91 "Reglas de Vuelo y Operación" y a su vez se adopta e incorpora a éste unas normas RACAE".

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar e incorporar al "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, las regulaciones aeronáuticas denominadas: RACAE 11 "Reglas para el desarrollo, aprobación, publicación y enmienda de los RACAE", RACAE 21 "Certificación de Productos Aeronáuticos y Reconocimiento Organizaciones de Diseño y Producción", RACAE 94 "Reglas de Vuelo y Operación para Sistemas Aéreos No Tripulados y Sistemas de Aeronaves Remotamente Tripuladas", RACAE 120 "Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico y Alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado", RACAE 211 "Gestión Tránsito Aéreo", RACAE 215 "Servicio de Información Aeronáutica", del "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se deben publicar en la página web institucional aaaes@fac.mil.co para consulta de los Entes de Aviación de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derogar expresamente los apartes y capítulos del "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público) que se relacionan a continuación:

- a) De la PRIMERA PARTE "NORMAS GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES": CAPÍTULO 1 "NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES" y CAPÍTULO 2 "PRINCIPIOS RECTORES".
- b) De la TERCERA PARTE "AERONAVE": numeral 9.9 "Certificaciones" - subnumerales 9.9.1, 9.9.3, 9.9.4, 9.9.5 y 9.9.6 del CAPÍTULO 9 "GENERALIDADES DE MANTENIMIENTO".
- c) De la CUARTA PARTE "PERSONAL AERONÁUTICO": numeral 11.4 "Operadores de Sistemas Aéreos Remotamente Tripulados" del CAPÍTULO 11 "GENERALIDADES"; numeral 12.4 "Instrucción y entrenamiento para el personal de operadores de aeronaves remotamente tripuladas (ART)" del CAPÍTULO 12 "FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN".
- d) De la QUINTA PARTE "OPERACIONES AÉREAS": CAPÍTULO 20 "OPERACIÓN DE SISTEMAS AERONAVES REMOTAMENTE TRIPULADAS (SIART)"; numeral 21.2 "Para personal de servicios a la navegación aérea" del CAPÍTULO 21 "LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO Y DESCANSO DEL PERSONAL AERONÁUTICO"; numeral 23.1 "Gestión del Tránsito Aéreo" (ATM) y numeral 23.2 "Gestión de comunicaciones aeronáuticas y servicios de información aeronáutica" (AIM) del CAPÍTULO 23 "SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA".

ARTÍCULO TERCERO. Modificar íntegramente el RACAE 67 "Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo" adoptado mediante la Resolución 001 del 2020 y adicionar los apéndices "I - Requisitos psicofísicos para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo al personal que integra la Aviación de Estado" y "II - Calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo en personal con una lesión o afección que disminuya la capacidad laboral", incorporarlo al "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se deben publicar en la página web institucional aaaes@fac.mil.co para consulta de los Entes de Aviación de Estado.

ARTÍCULO CUARTO: Derogar del RACAE 91 "Reglas de Vuelo y Operación", SECCIÓN 1 "AERONAVES" - Capítulo A "GENERALIDADES" el numeral 91.010 "Política cero-tolerancia uso de sustancias psicoactivas" y CAPÍTULO C "OPERACIONES DE VUELOS ESPECIALES", el numeral 91.427 "Sistemas de Aeronaves Remotamente Tripuladas UAS -RPAS" y modificar algunas definiciones y abreviaturas del mismo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican unos apartes y capítulos del "Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado" (RACAE) FAC-3.17-0 Primera Edición (Público), se modifica íntegramente el RACAE 67 "Aptitud Psicofísica Especial para Vuelo" y se modifican unos apartes del RACAE 91 "Reglas de Vuelo y Operación" y a su vez se adopta e incorpora a éste unas normas RACAE".

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución deroga las regulaciones que le sean contrarias, en específico, las relacionadas en los artículos segundo y cuartos de la presente Resolución y rige como en cada caso se indica:

- a) RACAE 11 y RACAE 67 a partir de la publicación en el Diario Oficial.
- b) RACAE 120 a partir de la publicación en el Diario Oficial, a excepción del numeral 120.205 subliterales b "Profesional Evaluador" y c "Supervisor del Programa", los cuales entran en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.
- c) RACAE 94 a los noventa (90) días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial.
- d) RACAE 211 y RACAE 215 a los ciento veinte días (120) días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial.
- e) RACAE 21 al año siguiente contado a partir de la publicación en el Diario Oficial.

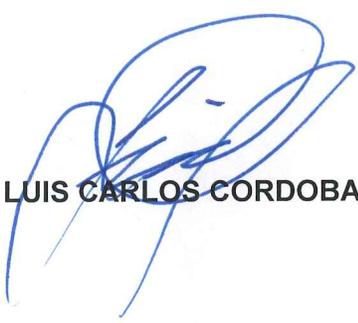
ARTÍCULO SEXTO: Una vez haya sido publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional, incorpórese las regulaciones que con ella se ADOPTAN y MODIFICAN, en la edición oficial del "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), en el RACAE 67 y en el RACAE 91.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las demás regulaciones del "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público) que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto original.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá. D.C., el 07 DIC 2022

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO,


Mayor General LUIS CARLOS CORDOBA AVENDAÑO

RESOLUCIÓN 001 DE 2022 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N° 52.259 DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2022.